

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 21/20, paso a Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 356
Radicación nro. 2020-00116-00

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

1. Se ha presentado demanda de Custodia y Cuidado Personal, por parte de FELIPE ROBLEDO BARROS contra PAMELA MARIA PASTRANA GOMEZ, madre del menor de edad EMILIO ROBLEDO PASTRANA.

2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C. G del Proceso, concordante con lo previsto en el Código del Menor, arts. 141 y 142 y el Código de la Infancia y la Adolescencia arts. 129 y 217, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en la que actúa el Demandante y Poder debidamente otorgado (fls. 1 a 18).

3. No se accederá a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada sobre Custodia y Cuidado Personal del menor de edad EMILIANO ROBLEDO PASTRANA, por no existir elementos de juicio para ello. Lo anterior sin perjuicio de que en el curso del proceso y en caso de hacerse necesario, se decrete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADIO PERSONAL**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley, conforme lo ordenado en el art. 6 y 8 de la Ley 806/20.

TERCERO: **NIEGASE** la MEDIDA PROVISIONAL sobre la Custodia y Cuidado Personal provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ; como apoderada judicial principal de la actora, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: **RECONOCER** a la Dra. MILENA OYOLA BARON, como apoderada judicial suplente de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2020


El Secretario